



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

2024, AÑO DEL CINCUENTENARIO DE LA CONVERSIÓN DE TERRITORIO FEDERAL
A ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

2024, AÑO DEL 75 ANIVERSARIO DE LA PUBLICACIÓN DEL ACUERDO DE
COLONIZACIÓN DEL VALLE DE SANTO DOMINGO.

DIP. MARÍA LUISA TREJO PIÑUELAS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO PERIODO ORDINARIO
DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL TERCER AÑO DE EJERCICIO
CONSTITUCIONAL DE LA DÉCIMA SEXTA LEGISLATURA AL H. CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
P R E S E N T E.-

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO que presentan las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, relativo a la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.**

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, les fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa reseñada en el título, motivo por el cual quienes integramos ambas comisiones en mérito, procedimos a su análisis, examinando con detalle las consideraciones y fundamentos que sirven de apoyo a la propuesta legislativa que se dictamina al tenor de la siguiente:

M E T O D O L O G Í A



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

- I. En el capítulo de **ANTECEDENTES** se da constancia del trámite de inicio del proceso legislativo, de la recepción de turno para la elaboración del dictamen de la referida iniciativa, cómo se sostiene la competencia y del trabajo previo de las comisiones dictaminadoras.
- II. En el capítulo correspondiente a **DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA**, se sintetiza la propuesta de estudio.
- III. En el capítulo **DEL SENTIDO DEL DICTAMEN**, se expresa si el dictamen se da en sentido positivo o negativo.
- IV. En el capítulo de **CONSIDERANDO**, se expresan las razones que sustentan el sentido del presente dictamen.
- V. En la sección relativa al **TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO**, se plantea el sentido del Proyecto de Decreto y el Régimen Transitorio al que se sujetará el mismo.

I. ANTECEDENTES

1. En Sesión Pública Ordinaria celebrada en fecha jueves **07 de diciembre** de 2023, correspondiente al ~~Primer Periodo Ordinario de Sesiones del Tercer Año de Ejercicio~~ Constitucional de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, fue presentada la Iniciativa reseñada en el epígrafe, la cual fue turnada en la misma fecha por la Mesa Directiva a las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género.
2. La iniciativa señalada en la inscripción del presente dictamen fue recibida en las oficinas quienes presiden ambas comisiones dictaminadoras en fecha jueves **07 de diciembre** de 2023 para su estudio y posterior dictamen.
3. Las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género, de conformidad con lo establecido en los artículos **44, 45** fracciones I y **XIX; 46** fracciones I y **XIX; 115** y **116** de la Ley Orgánica del Poder



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Legislativo del Estado de Baja California Sur, son competentes para conocer y dictaminar sobre la iniciativa de referencia.

4. Igualmente, es pertinente señalar que es competencia del Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, legislar lo relativo en la materia que nos ocupa, de conformidad a lo establecido en las fracciones I, II y XXII del numeral 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, por lo que atendiendo a tales supuestos normativos, es también procedente el análisis y dictamen de la iniciativa en cuestión.

5. Quienes integramos las comisiones dictaminadoras, procedimos a reunirnos para el estudio y valoración de la iniciativa en referencia, por lo que una vez culminado su análisis, procedemos a emitir el presente dictamen.

II. DESCRIPCIÓN Y OBJETO DE LA INICIATIVA

A. En la exposición de motivos de la iniciativa en estudio, las iniciadoras mencionan que la violencia contra las mujeres debe ser un tema prioritario de combate para los gobiernos en general.

Se expresa que, lamentablemente, el incremento de la violencia contra las mujeres ha tenido un aliado histórico llamado “impunidad” y que se reconoce la lucha y logros de Irinea Buendía, madre de Mariana Lima, quien con valentía y tenacidad, se enfrentó a autoridades de su estado y tras una larga lucha tras la muerte violenta de su hija en junio del 2010, logró se reabriera el caso que había sido consignado como suicidio, para culminar con una investigación más amplia que condujo a develar que realmente se trataba de un feminicidio.

Asimismo, las iniciadoras continúan diciendo que la lucha incansable de Irinea Buendía beneficia a muchas mujeres y sus familias, pues con la culminación de la primera e histórica sentencia de la Suprema Corte de Justicia de la nación, emitida el 25 de marzo del 2015, relacionada con el feminicidio de su hija, se establecen disposiciones para garantizar un efectivo acceso a la justicia.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Que con la sentencia que se menciona, se logró que, por primera vez un caso jurídicamente resuelto y archivado como feminicidio, se reabriera con el fin de que fuera analizado con perspectiva de género y permitió acreditar que realmente se trataba de un feminicidio, abriendo con ello la posibilidad del acceso a la verdad, la justicia y las reparaciones para la víctima y sus familiares.

Esto implica que en casos similares, se debe sancionar a servidores públicos que incurren en actos de corrupción, omisiones, falencias, negligencias, que obstruyen la investigación y la justicia.

Que se debe reparar el daño realizado por las autoridades en esos casos, e impulsar un cambio cultural, a partir de la adopción de medidas progresivas, específicas para modificar patrones culturales y fomentar la educación y capacitación en perspectiva de género y la administración de justicia.

Señalan las Diputadas que el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, en su artículo **282**, dispone que comete el delito de **negación e incumplimiento de un deber legal** el servidor público que:

1. Requerido legalmente por una autoridad para que le preste auxilio, se niegue injustificadamente a dárselo;
2. Indebidamente niegue o retarde a los particulares la protección, auxilio o servicio que deba otorgarles en razón de su puesto;
3. Teniendo a su cargo elementos de la Fuerza Pública y habiendo sido requerido legalmente por una autoridad competente para que le preste auxilio, se niegue a proporcionarlo;
4. Procure intencionalmente la impunidad de los delitos y faltas administrativas de que tenga conocimiento en razón de sus funciones, absteniéndose de denunciar los hechos o entorpeciendo su averiguación;



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

5. Incurra dolosamente, con motivo de sus funciones, en omisiones que produzcan daño a una persona o una ventaja indebida a los interesados en un negocio cualquiera; o
6. Contribuya a poner riesgo por sí o por un tercero, la seguridad de la víctima del delito o de violación de derechos humanos, a través de la intimidación, represalias, amenazas directas o negligencia, cuando existan indicios de que pueda ser nuevamente afectada en su integridad física o moral por el sujeto activo o por un tercero.

Asimismo, el artículo 311 del mismo código establece los **delitos contra la procuración y administración de justicia**, mismos que cometen los servidores públicos encargados de procurar o administrar justicia o ejecutar penas, en ejercicio de las funciones propias de su encargo, cuando por ejemplo:

1. Detenga a una persona fuera de los casos previstos por la ley, o la retenga por más tiempo del previsto por la Constitución o la retenga sin que existan los requisitos de procedibilidad dentro de los plazos legales;
2. Detenga a una persona o le sea puesta a su disposición, y no lleve a cabo el registro de la detención, o no lo realice de manera inmediata;
3. Ocultar o negar la información de la persona detenida a sus familiares o a sus abogados;
4. Ordene o practique cateos o visitas domiciliarias fuera de los casos autorizados por la ley;
5. Fabrique, altere o simule elementos de prueba para incriminar o exculpar a una persona;
6. Prolongue injustificadamente la prisión preventiva, sin sentencia definitiva, por más tiempo del que como máximo fija la Constitución; entre otras.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Se explica en la exposición de motivos que el que servidores públicos cometan delitos es inadmisibles; el que los servidores públicos que se encargan de procurar y administrar justicia cometan delitos en contra de la misma es inaudito, pero que lo hagan por razones de género, es inconcebible y merecen una pena mayor.

B. Del estudio y análisis de la exposición de motivos de la iniciativa que nos ocupa, se concluye que ésta se formula con el objeto de inhibir las conductas delictivas descritas en el texto legislativo y buscar que no se repita la historia de Mariana Lima Buendía. Además, es resultado de una interminable lucha de Irinea Buendía, que contribuye a combatir la impunidad y a restablecer el derecho a la verdad de las víctimas de feminicidio y sus familias.

III. DEL SENTIDO DEL DICTAMEN

Quienes integramos las comisiones de estudio y dictamen, coincidimos con la intención y el espíritu de lo expuesto por las iniciadoras, es por eso que consideramos dictaminar en positivo la propuesta legislativa que nos ocupa, sin demérito de las modificaciones que sean pertinentes, con base en la motivación y fundamentación expresada en el siguiente:

IV. CONSIDERANDO

PRIMERO. Quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género de la Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, somos coincidentes con los argumentos expresados por las iniciadoras, por lo cual los hacemos nuestros.

De igual manera, destacamos la importancia que pretende tener la presente propuesta legislativa, reiterando el compromiso por la búsqueda de una sociedad sin impunidad.

SEGUNDO. Las presentes Comisiones dictaminadoras, con base en el artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, considera pertinente realizar ajustes a la redacción de la iniciativa que presentaron las Diputadas Teresita de Jesús Valentín Vázquez y Gabriela Cisneros Ruíz, a efecto de modificar la redacción de la porción legislativa que se pretende adicionar en el Código



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, cambiando “los servidores públicos” por “sujeto activo”, ya que es redundante, puesto que en cada uno de los artículos se hace referencia a que esos delitos los cometen los servidores públicos.

También, por invadir otro supuesto, se elimina la fracción del texto que dice “(Los servidores públicos que) por la realización del supuesto, tengan un beneficio, provecho económico o de otra índole”.

Por último, se agrega un párrafo donde se hace referencia lo que significa “por razones de género”, en virtud de que, si bien es cierto que en nuestro Código Penal se conceptualiza, ese concepto se aplica cuando son casos de feminicidio, por lo que es necesario un concepto de esa violencia cuando no aplique el delito antes referido.

Para una mejor visualización de lo referido en el párrafo anterior, anexamos la siguiente tabla:

SE PROPONE EN LA INICIATIVA	SE PROPONE EN EL DICTAMEN
Artículo 282. ... De la I a la VII. ...	Artículo 282. ... De la I a la VII. ...
Los servidores públicos a que se refiere el presente artículo, que incurran en alguno de los supuestos de las fracciones anteriores por razones de género, o que lo realicen en ejercicio de las funciones o medios propios de su encargo y tengan un beneficio, provecho económico o de otra índole, se les impondrá de tres a siete años de prisión.	Al sujeto activo que cometa cualquiera de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores con razones de género, se le impondrán de tres a siete años de prisión. Para efectos del párrafo anterior, se entenderá con razones de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

TERCERO. Con base en el precepto fundamentado en el **CONSIDERANDO** anterior, ambas comisiones proponen adicionar el artículo **310 BIS**, a efecto de que quien cometa delitos contra el derecho de acceso a la justicia como Negativa injustificada, Alteración del lugar de los hechos o del hallazgo, Alteración y contaminación de la cadena de custodia, Denegación de la justicia, Prevaricación o Denegación de la justicia por equiparación por razones de género, las penas por esos delitos se agraven hasta en una mitad.

CUARTO. Es importante señalar que para efecto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, mismo que establece en su párrafo segundo lo siguiente:

“... Todo proyecto de ley o decreto que sea sometido a votación del Pleno de la Legislatura local, deberá incluir en su dictamen correspondiente una estimación sobre el impacto presupuestario del proyecto. ...”

Ambas comisiones dictaminadoras, una vez analizada la Iniciativa materia del presente documento, consideran que, de ser aprobado el dictamen, este proyecto no tendría un impacto presupuestario, ya que no se crean nuevas obligaciones administrativas a alguna instancia o institución, lo que se hace es fortalecer la perspectiva de género en los ordenamientos que se pretenden modificar.

V. TEXTO NORMATIVO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por las razones anteriormente expuestas y de conformidad con los artículos **115, 116** y demás relativos y aplicables a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California Sur, quienes integramos las Comisiones Permanentes Unidas de Puntos Constitucionales y de Justicia, y de Igualdad de Género en esta Décima Sexta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Baja California Sur, nos permitimos someter a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR,



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

DECRETA:

SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

ARTÍCULO PRIMERO. - Se REFORMA el primer párrafo del artículo 311; y se ADICIONA el segundo y tercer párrafo al artículo 282, el segundo y tercer párrafo al artículo 311 y el artículo 310 BIS al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Baja California Sur, para quedar como sigue:

Artículo 282. ...

De la I a la VII. ...

Al sujeto activo que cometa cualquiera de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores por razones de género, se le impondrán de tres a siete años de prisión.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por razones de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 310 BIS. Las penas contempladas en este capítulo se agravarán hasta en una mitad cuando se cometa por razones de género.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por razones de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

Artículo 311. ...

De la I a la XXII. ...



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

Al sujeto activo que cometa cualquiera de las hipótesis contenidas en las fracciones anteriores por razones de género, se les impondrá de cuatro a ocho años de prisión y multa de doscientos a quinientos días.

Para efectos del párrafo anterior, se entenderá por razones de género cuando se dirijan a una mujer por su condición de mujer, le afecten desproporcionadamente o tengan un impacto diferenciado en ella.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Se **REFORMA** el primer párrafo y las fracciones III, V, VIII y X del artículo 30 y las fracciones III y IV al artículo 35; y se **ADICIONA** la fracción XI al artículo 30 y la fracción V al artículo 35 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California Sur, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 30.- Corresponde a la Procuraduría General de Justicia del Estado, las siguientes obligaciones:

I y II. ...

III. Brindar atención para salvaguardar la integridad física de las mujeres en su caso de quienes denuncien cualquier tipo de violencia en su contra;

IV. ...

V. Promover las órdenes de protección que correspondan a favor de las mujeres, víctimas y quien tenga carácter de ofendido;

VI y VII. ...

VIII. Elaborar y aplicar protocolos especializados con perspectiva de género en la búsqueda inmediata de mujeres y niñas desaparecidas, para la investigación de los delitos de discriminación, **feminicidio**, trata de personas y contra la libertad y el normal desarrollo psicosexual;

IX. ...



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

X. Proporcionar a las instancias encargadas de realizar estadísticas, las referencias necesarias para dar cumplimiento a las fracciones VII y IX, y

XI. Las demás previstas para el cumplimiento de la presente ley.

ARTÍCULO 35.- ...

De la I a la II. ...

III. A través de la Auditoría Superior del Estado, revisar las cuentas públicas de las entidades fiscalizadas del Estado y Municipios, vigilar el puntual y transparente ejercicio de las partidas presupuestales destinadas a los programas y políticas relacionados con la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia hacia las mujeres;

IV. Aplicar la perspectiva de género de manera transversal en sus actividades, y

V. Impulsar la capacitación del personal en general en materia de Derechos Humanos y perspectiva de género.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente Decreto.

DADO EN LA SALA DE COMISIONES "LIC. ARMANDO AGUILAR PANIAGUA" DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE
COMISIÓN PERMANENTE DE PUNTOS CONSTITUCIONALES
Y DE JUSTICIA



PODER LEGISLATIVO

COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, Y DE IGUALDAD DE GÉNERO

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO

[Signature]
DIP. JOSÉ MARÍA AVILÉS CASTRO
PRESIDENTE

[Signature]
DIP. LUIS ARMANDO DÍAZ
SECRETARIO

DIP. PAZ DEL ALMA OCHOA AMADOR
SECRETARIA

COMISIÓN PERMANENTE DE IGUALDAD DE GÉNERO

[Signature]
DIP. MARÍA LUISA OJEDA GONZÁLEZ
PRESIDENTA

[Signature]
DIP. TERESITA DE JESÚS VALENTÍN VÁZQUEZ
SECRETARIA

[Signature]
DIP. GABRIELA CISNEROS RUÍZ
SECRETARIA

NOTA: LA PRESENTE PÁGINA NÚMERO 12, PERTENECE AL DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO PRESENTADO EN FECHA MARTES DIECIOCHO DE JUNIO DE 2024 EN SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA POR LAS COMISIONES PERMANENTES UNIDAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA; Y DE IGUALDAD DE GÉNERO, REFERENTE A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y DE LA LEY DE ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.